

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

019-2021-00151

Cumplidos los requisitos exigidos, y atendiendo a lo preceptuado en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., 90, 382, ejusdem, el Juzgado:

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de impugnación de actas de asamblea, promovida por Maria Aracelly Estrada Jaramillo y Luz Miriam Londoño Muñoz en contra de Conjunto Residencial y Comercial “Calasania 4” (Etapa A) P.H.

Segundo: Se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en los artículos 91 y 369 del C. G. P.

Tercero: Notifíquese a la demandada conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Cuarto: Según lo preceptuado en los artículos 73 y s.s. del C. G. P., se reconoce personería para actuar en representación de la demandante al abogado Carlos Hernán Gil Espinosa, identificado con C.C. 71.706.067, T.P. 187.599 del C. S. de la J.

Quinto: En cuanto a la medida cautelar solicitada, el Despacho se abstendrá de decretar la misma, toda vez que, de acuerdo con el artículo 382 del C. G del P., para que esta sea procedente es preciso que la violación de las disposiciones invocadas por el accionante sea flagrante, mas en el presente asunto, se considera necesario agotar un debate probatorio previo encaminado a elucidar la tesis expuesta por el libelista.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f332fe9adef1cdaefc009461dfdb377e9c4f18f218c6b6f39645c558e03bb59

Documento generado en 29/06/2021 03:24:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>